



Departamento: ACTIVIDADES

Expediente: 001/2021/9435

Asunto: Compatibilidad Urbanística

Titular: PREMIER ENGINEERING AND PROCUREMENT SL

Actividad: Solicitud de Información Urbanística para línea eléctrica de alta tensión

Emplazamiento: PARCELAS EN CAMARA ALTA

66/2021-IUM

Con fecha 5 de agosto de 2021 se solicita “información urbanística sobre la línea eléctrica de alta tensión para planta solar fotovoltaica en Salinas con punto de conexión en Petrer”. La referida central fotovoltaica denominada Casa Mosén tiene una potencia de 49,98 Mwp, inferior a 50 Mwp. La línea eléctrica de conexión de esta central fotovoltaica con la subestación de Petrer discurre en aéreo por el término municipal de Elda.

La documentación presentada consta de:

- Instancia de solicitud
- Justificante de presentación en el registro electrónico del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.
- Memoria urbanística
- Anexo planos
- Anexo parcelas catastrales

I. Con respecto a la información urbanística solicitada:

El artículo 2 del Capítulo único del Título I del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto (en adelante DL14/2020), define las centrales fotovoltaicas como “*las instalaciones de producción de energía solar mediante tecnología fotovoltaica, comprendiendo todos los equipos, dispositivos necesarios para realizar la conversión entre ambos tipos de energía, su adaptación en tensión y frecuencia eléctricas, así como las infraestructuras de evacuación y conexión hasta la red de transporte o distribución en que se vierta la energía producida*”

Del mismo modo, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, forman parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

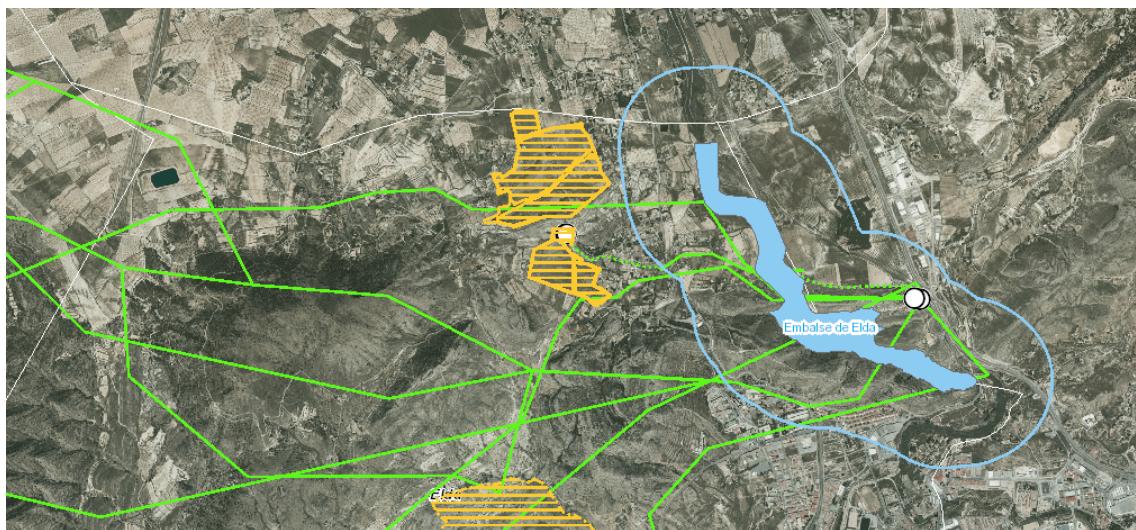
Por tanto, según lo anterior, no deben separarse en solicitudes independientes la línea eléctrica de alta tensión y la central productora. Además, la documentación objeto de informe deberá referirse al proyecto completo, no únicamente a una de las partes que lo componen.





II. Coexistencia con otras líneas de alta tensión:

Consultado el visor cartográfico de la GVA se observa que varias líneas de alta tensión de centrales fotovoltaicas que conectan con la subestación de Petrer atraviesan la zona del Pantano de Elda. Este área incluye una zona húmeda catalogada y se encuentra en trámite de declaración como Paraje Natural por lo que el paso de todas estas instalaciones, así como el movimiento de tierras derivado de su implantación, provocaría un daño medioambiental y paisajístico irreversible.



DETALLE DEL VISOR CARTOGRÁFICO GVA DONDE SE OBSERVA EL TRAZADO DE LAS DISTINTAS LÍNEAS ELÉCTRICAS QUE DISCURREN POR EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ELDÀ Y QUE AFECTAN EN ESPECIAL A LA ZONA DEL PANTANO.

Además, no se ha considerado la posibilidad de compatibilizar esta línea con las proyectadas tal y como se regula en el artículo 11 del DL 14/2020. A este respecto el 18 de mayo 2020 se emitió Nota Aclaratoria de la Directora General de Industria, Energía y Minas que indicaba lo siguiente:

"Cuando dos o más centrales de distinto titular jurídico se tramiten conjuntamente en el tiempo y vayan a compartir puntos de conexión a la red de transporte o de distribución, la infraestructura de evacuación que sea común a aquellas se tramitará conjuntamente y será cotitularidad de las centrales eléctricas, no pudiendo ser de una sola de ellas, ni tampoco procediendo a la constitución de una nueva sociedad que asuma la titularidad de la infraestructura común".

El propio TR de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, indica en su artículo 10. *Criterios de integración territorial y paisajística de las infraestructuras:*





*"b) Priorizarán la gestión eficaz de las infraestructuras existentes y canalizarán su implantación hacia **corredores multifuncionales** que compatibilicen aquellas para economizar el consumo de suelo".*

III. Con respecto al contenido formal del proyecto:

El artículo 22.2 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención de Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana solicita, entre otros requisitos, plano georreferenciado. Además de lo anterior, la documentación carece de plano de emplazamiento de la línea de alta tensión con respecto al plan general de Elda.

La memoria define en planta el trazado de la línea eléctrica y sus apoyos pero no se aporta ningún tipo de información de la dimensión de las veinte torres que conforman la línea que discurre por el término de Elda de modo que pueda apreciarse el posible impacto ambiental en el paisaje.

Los planos catastrales que se presentan no están actualizados con el parcelario actual existiendo pequeñas diferencias. La línea eléctrica atraviesa parcialmente parcelas catastrales que no se han incluido como la 03066A00100084 y 03066A00100215. Ocurre lo mismo en el Polígono 2 parcela 41 donde deben añadirse las parcelas 1141004XH9614S y 1141003XH9614S. La parcela catastral 03066A00209000 se repite dos veces, al parecer, erróneamente. En su apoyo n.º 41, en lugar de referirse a esta parcela debería sustituirse por la 2032001XH9623S.

IV. Análisis de la documentación:

El trazado de la línea discurre por la zona norte del término municipal de Elda, en una franja de terreno delimitada por la línea de término de Sax y por el Alto de Camara. Continua por la zona denominada Cuesta de La Bodega y atraviesa el paraje de El Chorrillo, donde se encuentra el Pantano de Elda hasta conectar finalmente con la subestación eléctrica ubicada en el término de Petrer.

Se ha realizado una superposición del trazado de la línea eléctrica de alta tensión sobre el plan general vigente **en los planos 01 y 02 que se adjuntan al presente informe**. En ellos se observa que ésta discurre en su mayor parte por suelo no urbanizable común pero atraviesa zonas de suelo protegido:

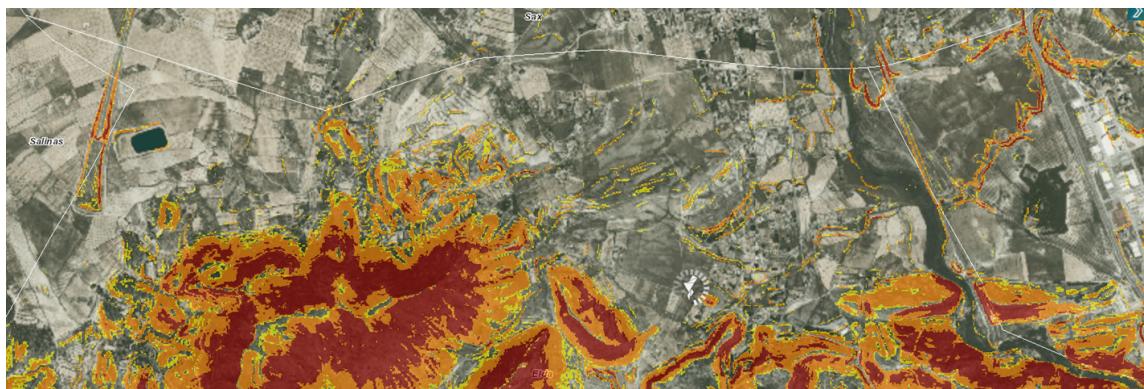
- Suelo Protegido de Interés Paisajístico, donde es prioritaria la repoblación forestal (NU/1R).
- Sistemas de Áreas de Protección o Servidumbre (C), que se asimila al suelo no urbanizable protegido según el artículo 1.3 capítulo III Título II del plan general vigente.





- Sistema General de Parques y Jardines Urbanos (F), perteneciente a la estructura general que se corresponden con áreas de suelo destinada a servicios de carácter público.

La zona clasificada como no urbanizable común, según el plan general de Elda, afecta a dos claves: la NU2, Suelo de Valor Agrícola de Uso Intensivo y NU3, Suelo de Valor Agrícola de Uso Extensivo. En ambos, a pesar de no estar incluida la generación de energías renovables en los usos incompatibles, **se prohíbe expresamente toda actuación que genere importantes movimientos de tierra, apertura de caminos y otras obras no ligadas directamente a la explotación agrícola.**



PLANO DE PENDIENTE DONDE SE OBSERVA EL ACUSADO DESNIVEL QUE PRESENTAN LAS ESTRIBACIONES DE CAMARA POR DONDE DISCURSE EL TRAZADO DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN.

Según el plano de pendiente % del visor cartográfico de la GVA, se advierte que en las estribaciones de la sierra de Camara, por donde discurre el trazado de la línea eléctrica, existen desniveles superiores al 25% que indica el artículo 10 del DL 14/2020. El movimiento de tierras y los caminos necesarios para realizar la cimentación de las veinte torres eléctricas, en estas zonas de elevada pendiente, incumpliría lo dispuesto en el plan general vigente en cuanto a la prohibición de realizar importantes movimientos de tierra.

Ante la existencia de suelo protegido, habría que valorar si procede aplicar el procedimiento que regula el Capítulo II del DL 14/2020, que permite únicamente la implantación de proyectos de centrales fotovoltaicas (que incluye sus instalaciones) en el suelo no urbanizable común.

A estos efectos, dicho Decreto Ley considera como suelo no urbanizable común, “*todo aquel que a la entrada en vigor del mismo, haya sido considerado como tal en el planeamiento vigente, tanto sean planes de acción territorial; planes generales, adaptados o no a la legislación urbanística o normas subsidiarias que distingan en sus suelo rural ámbitos protegidos*”.



El trazado propuesto afecta a elementos que forman parte de la Infraestructura Verde de acuerdo con el artículo 5 del TR Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje:



DETALLE DEL VISOR CARTOGRÁFICO GVA DONDE SE OBSERVA EL SUELO ESTRÁTÉGICO Y ORDINARIO DEL PATFOR (EN VERDE), LAS ZONAS DE RIESGO DE INUNDACIÓN DEL PATRICOVA (EN AMARILLO) Y LA VÍA PECUARIA (EN GRIS).

- Parte de trazado discurre por suelo forestal ordinario según el Plan de Acción Territorial Forestal (PATFOR) y por suelo con riesgo de inundación geomorfológica según el Plan de Acción Territorial con Riesgo de Inundación (PATRICOVA).
- El trazado atraviesa la vía pecuaria denominada Cañada Real de Andalucía a Valencia con un ancho legar de 75m.
- La línea eléctrica atraviesa el Embalse de Elda, incluido en el inventario Español de Zonas Húmedas y en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana. Este enclave de gran valor ambiental, está en trámite de declaración de Paraje Natural y su delimitación incluye parte del término de Elda y parte del de Petrer albergando en su interior la zona húmeda catalogada. Se trata del ámbito de mayor interés natural del municipio de Elda. El artículo 9.4 del Decreto Ley considera no compatibles los proyectos de centrales fotovoltaicas que afectan a parajes naturales protegidos y a zonas húmedas catalogadas.





DETALLE DEL VISOR CARTOGRÁFICO GVA DONDE SE OBSERVAN LAS ZONAS HÚMEDAS CATALOGADAS DE SALINAS Y EMBALSE DE ELDA

- El tendido eléctrico discurre por la zona 7^a de interés arqueológico según dispone el plan General de Elda. Según el artículo 19.2 del DL 14/2020 deberá solicitarse la autorización para su realización con carácter previo a la solicitud de autorización mientras que el artículo 9.4 considera no compatible la instalación si esta afecta a vías pecuarias.
- Del mismo modo, el trazado discurre a una distancia inferior a los 500m del Bien de Interés Cultural “Torre Medieval de la Torreta” y su entorno de protección según la Orden de 24 de julio de 2006 de la Conselleria de Cultura, Educació i Esport, por la que se delimita el entorno de protección de la Torreta de Elda.

V. Conclusión:

1. De acuerdo con el DL 14/2020, el proyecto de central fotovoltaica comprende tanto la instalación de producción como las líneas eléctricas de evacuación y suministro de energía. Por tanto, tanto la tramitación como la documentación deberán referirse a la totalidad de la actuación no a una parte de la misma.
2. No se cumple la obligación de compatibilizar el trazado de la línea eléctrica con las otras líneas proyectadas de modo que se minimice el impacto en el medio natural según lo regulado en el artículo 11 del DL 14/2020.
3. El trazado no discurre en su totalidad por suelo no urbanizable común, sino que discurre por zonas de suelo no urbanizable protegido NU1R y C, de modo





que habría que valorar si es aplicable el procedimiento regulado en el Capítulo II del Título III del DL 14/2020.

4. El uso de energías renovables no se menciona en los usos incompatibles del suelo no urbanizable según lo regulado en las normas urbanísticas municipales del plan general de Elda aprobado hace mas de 35 años. No obstante, en las claves NU2 y NU3 del suelo no urbanizable común, se prohíbe expresamente cualquier actuación que genere movimientos de tierra o apertura de caminos.
5. Las afecciones sectoriales al trazado propuesto no cumplen los *Criterios de localización de implantación de centrales fotovoltaicas* que indica el Título III, Capítulo I, Sección Primera del DL 14/2020. En particular, resulta incompatible su implantación con las zonas húmedas y paisajes protegidos, siendo éste el caso de la zona del Pantano de Elda, ámbito de gran valor paisajístico y ambiental del municipio. Del mismo modo, la proximidad de la línea eléctrica de alta tensión al BIC de La Torreta supondría una alteración paisajística de la zona y perturbaría la contemplación del bien tal y como recogen los artículos 38.e) y 39.3 de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Por todo lo expuesto, se informa **desfavorablemente** el trazado de la línea eléctrica de alta tensión propuesto.

En Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento.

Fdo. Begoña Arrarte Ayuso

Arquitecta Municipal

18/1/2021

Firma 1 de 1
Begoña Arrarte Ayuso

C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664
Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402
www.elda.es

Página 7 de 7



Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | 6ff5835607f541fab195ce4ebe75cf5e001

Url de validación | <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original